

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: 13-10-2021. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandada incumplió con la carga impuesta en auto del 24-08-2021.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2807
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00468-00
Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

DEMANDANTE: OLGA BUITRAGO GÓMEZ

DEMANDADA: CONSTRUCCIONES ALCAZAR LTDA

RL. LUIS FERNANDO OROZCO ESTRADA

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Dispone el "ARTÍCULO 317: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto del 24-08-2021, en el cual se le requirió por lo siguiente:

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que allegue prueba del cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral TERCERO del Auto que admitió la presente demanda.

TERCERO: El Juzgado de Oficio, por considerarlo razonable, dispone disminuir la caución a la suma de \$7.628.439 para proceder a decretar la medida cautelar, para lo cual se le concede el término de 10 días a la parte demandante para que la allegue. Art. 590 y 603 CGP.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos efectos, lo que se hizo a través de notificación por estado, por lo que el Despacho cumplió con tal formalidad.

Así las cosas, el actor no ha adelantado gestión alguna para cumplir con la carga impuesta, por lo que debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada, sin que haya lugar a condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior **se declarará el Desistimiento Tácito** con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que frente a la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL promovida por OLGA BUITRAGO GÓMEZ contra

CONSTRUCCIONES ALCAZAR LTDA representada por LUIS FERNANDO OROZCO ESTRADA, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.

TERCERO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos aportados, con las anotaciones correspondientes.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', is written over a faint circular stamp.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria